



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00296 00

Dentro del proceso de la referencia, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente y estando para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de Trámite y Juzgamiento (Artículos 77 y 80 del CPT y SS) el Juzgado se percata que, al momento de contestar la demanda, el demandado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM) propuso de conformidad con el Art. 64 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPT y SS, LLAMAMIENTO EN GARANTIA a su aseguradora COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS y teniendo en cuenta que la solicitud viene ajustada a las exigencias que consagra el Art. 65 del CGP, se Admitirá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace el demandado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM) a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS representada legalmente por la Dra. Natalia Sánchez Álvarez o quien haga sus veces.

Ahora bien, obra escrito digital de nulidad presentado por la parte demandada INMEL INGENIERA S.A.S. en contra del auto del 22 de octubre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda para INMEL INGENIERA S.A.S. por extemporaneidad en los términos de contestación, y quien ahora allega para tal fin, certificado de Asonal Judicial con la constancia de las fechas de las jornadas de protestas celebradas en el mes de mayo de 2019. De lo anterior, considera el Juzgado que le asiste razón a la peticionaria, al considerar una violación de las oportunidades y términos (Num. 5 Art. 133 C.G.P.) habida cuenta que en los días 17, 22 y 23 de mayo de 2019 se celebraron asambleas permanentes en el Palacio de Justicia, impidiendo la radicación de memoriales ante la Oficina Judicial y ocasionando en tal sentido, la suspensión de términos judiciales, extendiendo entonces en el caso SUB JUDICE como fecha para contestar la demanda y habida cuenta de que la notificación personal se surtió el 9 de mayo de 2021, hasta el día 27 de mayo de 2019. Razón por la cual, en aras de garantizar el derecho defensa, contradicción y sobre todo el debido proceso, se deja sin efecto en el auto del 22 de octubre de 2020, en lo relacionado con la No Contestación de INMEL INGENIERA SAS y en su lugar se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de INMEL INGENIERA SAS

En consecuencia, EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace el demandado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM) a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS representada legalmente por la Dra. Natalia Sánchez Álvarez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto a la Representante Legal de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, Dra. Natalia Sánchez Álvarez o quien haga sus veces, poniéndole de presente que se le concede el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, surtiéndose así el traslado de rigor

TERCERO: Por la secretaria del despacho entérese del llamamiento en garantía a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los efectos legales señalados en el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de INMEL INGENIERA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se señalará nueva fecha para audiencia.

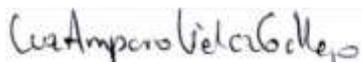
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 27 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria Ad-hoc
O2

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da19d9462af57435b62f19597d69f6dea2aa575707a1e644b6ed8e3d1035d76

Documento generado en 26/05/2021 04:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**